

**MANUAL DE POLÍTICAS DE
AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL
TERRORISMO (LA/FT)**

**FUNDACIÓN LOGYCA /
INVESTIGACIÓN**

Contenido

1. Introducción y contexto	1
2. Objetivos del Manual	3
3. Ámbito de aplicación del Manual y definiciones.	5
4. La Estructura organizacional de Sarlaft de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN ...	11
A. Consejo Superior	11
B. Junta Directiva:	11
.....	11
C. Director	12
D. Oficial de cumplimiento.....	13
E. Revisoría Fiscal:.....	14
F. Las áreas de la entidad.....	15
5. Políticas para la adopción de esquemas de autorregulación de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.....	16
A. Políticas Generales del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT	16
B. Políticas específicas del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT	16
C. Política sobre la consulta de listas restrictivas	17
D. Política sobre la solicitud de información sobre la cual se hará la consulta:	17
E. Políticas de periodicidad de las consultas y actualización de la información	18
F. Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados	18
G. Política de conocimiento y vinculación de personas expuestas políticamente (PEP) 18	
H. Política de realización de cooperación empresarial, y negocios virtuales o no presenciales	20
I. Política de lanzamiento de nuevos servicios o su modificación.....	20
J. Política sobre la prohibición para los funcionarios de la Fundación.	20
K. Política de manejo de efectivo.	21
L. Políticas de conservación de documentos.....	21
M. Política para soportar todas las, negocios y contratos.....	21
N. Política de requerimiento de información por autoridades competentes.	22
O. Política de comportamiento de funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN.	22

P.	Política de capacitación gestión del riesgo sobre LA/FT.....	23
Q.	Política sobre sanciones por incumplimiento o inobservancia.	23
6.	Herramientas y procedimiento para la Detección de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas.....	25
A.	Herramientas de control y monitoreo de estas operaciones.....	25
B.	Proceso de reporte de la Operación detectada.....	26
	Anexo normativo	27
A.	Recomendaciones y Normatividad aplicable.....	27
B.	LEY 526 DE 1999.....	29
C.	LEY 1121 DE 2006.....	37
D.	Circular No 11	48

MANUAL DE POLÍTICAS DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT) DE FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN

1. Introducción y contexto

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN es una persona jurídica de carácter permanente sin ánimo de lucro “para el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida del hombre en sociedad, cuyo objeto es el desarrollo de investigación en logística para la promoción de la eficiencia de las organizaciones y las cadenas de valor, propiciando relaciones de colaboración entre los empresarios.”¹. En desarrollo de su objetivo FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN interactúa y establece multiplicidad de relaciones internas y externas con distintas personas (naturales y jurídicas) e instituciones nacionales e internacionales. Algunas de las referidas relaciones son: con los miembros de la Fundación, con los usuarios de los estándares que administra y representa, con los empresarios que requieren de su asistencia y soporte técnico, con los proveedores de bienes y servicios requeridos para su operación, con las personas que integran sus órganos de gobierno y administración, entre otras.

Atendiendo al ineludible compromiso de la corporación de absoluta transparencia en todas sus actuaciones, apego y respeto al marco normativo colombiano e internacional y prevención y mitigación de los riesgos de diverso orden a que se encuentra sujeta en el desarrollo de sus propósitos y funciones, resulta fundamental la adopción de una política de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), que contribuya a los esfuerzos que a nivel mundial se han comprometido las naciones, particularmente Colombia.

Dado que en su condición de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN, como entidad sin ánimo de lucro, se encuentra especialmente expuesta a ser utilizada para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ha tomado la determinación de adoptar una política específica sobre la materia, efectuar los ajustes institucionales y estructurales requeridos para su implantación e implementación y adoptar los procedimientos y controles que le permitan su ejecución. Todos ellos contenidos en el presente manual.

De otra parte, procede mencionar que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC y el Ministerio de Justicia y el Derecho, suscribieron un convenio de cooperación enfocado en diferentes líneas de acción, entre las

¹ Artículo Primero Estatutos de la fundación

que se encuentra el “Desarrollo de un Modelo de Administración del Riesgo de LA/FT para las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESALES)”².

Dicho modelo busca apoyar a las ESALES, en la construcción y adopción de políticas y herramientas a la medida que les permitan protegerse y salvaguardar su actividad, de los riesgos asociados al lavado de activos (LA) y la financiación del terrorismo (FT). Por ello, se pretende adoptar un esquema de autorregulación, mediante la elaboración y aplicación de los sistemas de administración de riesgo y en la implementación de procesos de detección y reporte de operaciones sospechosas, adecuados a las características y necesidades de la entidad.

En el mismo sentido, la Alcaldía Mayor de Bogotá, en su circular No 11 de 2017, imparte instrucciones a sus vigiladas, introduciendo los criterios y parámetros mínimos que las ESALES deben tener en cuenta en el diseño, implementación y funcionamiento de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN ha adoptado el siguiente Manual que se regirá por las consideraciones y determinaciones que se expresan en este documento y que debe ser consultado y observado por todos sus funcionarios so pena de aplicación de medidas disciplinarias pertinentes.

El presente Manual consta de cinco secciones, incluida ésta primera introductoria en la que se presenta el contexto y alcance de este. La segunda, refiere los propósitos perseguidos por la corporación con la adopción y aplicación de este instrumento guía para la ejecución de las políticas autocontrol y gestión de los riesgos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (LA/FT). La Tercera sección contiene la definición de los términos frecuentemente utilizados en manual y por las normas vigentes en materia de LA/FT. La sección cuarta presenta la estructura y órganos de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN que intervienen en la formulación y ejecución de la política de autorregulación y control del LA/FT, indicando las competencias que corresponden a cada uno de ellos. La quinta y última sección, se detallan las herramientas y procedimientos para la detección de operaciones inusuales y sospechosas en materia de LA/FT.

Por último, el manual se acompaña de recopilación no exhaustiva de las principales normas vigentes y aplicables a las entidades sin ánimo (ESAL) sobre la materia.

² Guía para la adopción de un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT) en las Entidades sin Ánimo de Lucro (ESALES) Ministerio de Justicia y Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito.

2. Objetivos del Manual

El presente manual tiene por propósito proveer a los órganos de dirección, administración y funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN de un instrumento de consulta y fácil acceso para la adopción, implementación y ejecución de las políticas de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que adopten los órganos competentes de la corporación.

Los referidos objetivos son:

- a. Contar con un documento que permita la implementación de políticas, medidas preventivas y controles, en las actividades que desarrolla FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN garantizando la permanencia, transparencia, reputación, y evitando situaciones donde pueda verse involucrada en actividades ilícitas. Estas medidas deben convertirse en una buena práctica y hacer parte de la cultura de gestión de la organización.
- b. Fijar las políticas para el recaudo y mantenimiento de información de:
 - i. Los fines y objetivos de las actividades declaradas de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN.
 - ii. La identidad de las personas vinculadas a la entidad por diversos canales: miembros de la Fundación, usuarios clientes y proveedores.
 - iii. La identidad de personas que controlan o dirige sus actividades, incluidos directivos y funcionarios, así como personal contratado directamente o a través de terceros.
- c. Contar con procedimientos que permitan monitorear las operaciones, contratos y acciones derivadas del desarrollo de su objetivo, y detectar todo movimiento que pueda salirse del perfil de comportamiento conocido, que puedan ser utilizado por personas cuyas fuentes o destino de fondos involucren actividades ilícitas o busquen la financiación del terrorismo.
- d. Emplear los métodos técnicos de gestión de riesgo, que permitan determinar los factores que generen algún tipo de amenaza para FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN, (usuario, canal, producto o jurisdicción) con base en el modelo de Administración del Riesgo LA/FT del Ministerio de Justicia y de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito UNODC.

- e. Capacitar a los funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN acerca de los controles y procedimientos LA/F, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados.

- f. Dar cumplimiento a las recomendaciones y convenios con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, a Recomendaciones del GAFI 2012 (Estándares Internacionales sobre el Enfrentamiento al Lavado de Dinero, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación), las disposiciones legales, y en particular a lo previsto en la circular 11 de 2017, de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

3. **Ámbito de aplicación del Manual y definiciones.**

El presente manual y los procedimientos de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo definidos tienen el carácter de obligatorios y les serán aplicables de manera forzosa a todos los directivos, funcionarios, contratistas, proveedores y órganos de control de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN.

Para los efectos de este documento, los siguientes términos se entenderán como se definen a continuación:

- a. **Clientes:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico, comercial, académico o investigativo.
- b. **Control del riesgo LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la Fundación.
- c. **Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la entidad durante un intervalo particular de tiempo.
- d. **Entidad sin ánimo de lucro obligada:** Hace referencia a la entidad que se encuentra obligada a dar cumplimiento a la reglamentación y que debe implementar un sistema de prevención y auto gestión del riesgo LA / FT, y que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro.
- e. **Financiación de terrorismo (FT):** Es la recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.
- f. **Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una entidad, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico.

De acuerdo con la reglamentación aplicable y para efectos de las políticas, se tendrán en cuenta los siguientes factores generadores de riesgo:

- **Contraparte:** Cualquier persona natural o jurídica con la que la entidad tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales, o

jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes, los directivos, funcionarios de la fundación, los clientes y proveedores de bienes o servicios.

- **Producto:** Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
 - **Canales de distribución:** Medios que utiliza la entidad para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, por ejemplo: página web, teléfono, visitas comerciales.
 - **Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT en donde la entidad ofrece o compra sus productos.
- g. Gestión de riesgo:** Aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar probabilidades de riesgos. Incluye los procesos, estructuras y acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- h. Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI):** Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.
- i. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, GAFILAT (Antes GAFISUD):** Organismo intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales frente a ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- j. LA/FT:** Sigla utilizada para señalar lavado de activos y financiación del terrorismo.
- k. Lavado de activos (LA):** Conocido también como lavado de dinero, blanqueo de capitales. Se define como el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las

conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006.

Se incurre en lavado de activos cuando cualquier persona natural o jurídica adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan origen ilícito.

- l. Listas de control:** Listas utilizadas para el control del LA/FT diferentes a las listas restrictivas. Estas listas involucran la calificación del Cliente que figure en las mismas como de alto riesgo de LA/FT.

- m. Listas de las Naciones Unidas:** Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.

- n. Listas OFAC:** Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (SDGT LIST), y cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

- o. Listas restrictivas nacionales e internacionales:** Son aquellas listas frente a las cuales la entidad se abstendrá o buscará terminar relaciones jurídicas o de cualquier otro tipo con las personas naturales o jurídicas que en ellas figuren. Tienen esta característica las listas de las Naciones Unidas, las Listas OFAC (Listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos), Interpol, Policía Nacional y las otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT que no pueda mitigarse con la adopción de controles.

- p. Monitoreo:** Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.

- q. NRS:** Programa de Negocios Responsables y Seguros de la UNODC.

- r. **Oficial de cumplimiento:** Es el funcionario de la Fundación que está encargado de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT. Así mismo, deberá rendir informes al Representante Legal con la frecuencia y periodicidad que se establezca.
- s. **Omisión de denuncia:** Tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y no denunciarlos.
- t. **Operación intentada:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no la lleva a cabo y desiste de la misma porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la **UIAF**.
- u. **Operaciones inusuales:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado.
- v. **Operaciones sospechosas:** Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.
- w. **Personas expuestas políticamente (PEP):** Personas nacionales o extranjeras que, por razón de su cargo, manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público. Esta definición se extiende a los individuos que hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos, o altos ejecutivos de empresas del estado, funcionarios del alto rango en los partidos políticos y Jefes de Estado.

La calidad de PEP sólo se conservará por un periodo de 2 años con posterioridad a la fecha en que el respectivo individuo haya dejado de desempeñar las funciones públicas destacadas o haya dejado de administrar o manejar recursos públicos

- x. **Políticas – Manual:** Lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Fundación. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT.

- y. Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la entidad y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro de la organización, que tenga conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.
- z. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):** Reporte de una operación sospechosa que el responsable en FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN efectúa a la Unidad de Información y Análisis Financiero
- aa. Riesgo de contagio:** La posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, funcionario, proveedor, asociado o relacionado (ya sea persona natural o jurídica), vinculado con los delitos de LA/FT.
- bb. Riesgo Inherente:** Nivel de riesgo propio de la actividad de la Fundación sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- cc. Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la entidad al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo. Las contingencias inherentes al LA/FT se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo o el de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para la estabilidad financiera de la misma, cuando es utilizada para tales actividades.
- dd. Riesgo legal:** La eventualidad de pérdida en que incurre una entidad, los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT.
- ee. Riesgo operacional:** La posibilidad que tiene la entidad de ser utilizada en actividades de LA/FT por deficiencias, fallas, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.
- ff. Riesgo reputacional:** La posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

- gg. Riesgo residual:** Nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- hh. SARLAFT:** Sistema adoptado para promover la cultura de la administración del riesgo y prevenir incurrir en delitos asociados al lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ii. Señales de Alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis.
- jj. Unidad de información y análisis financiero (UIAF):** Unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas
- kk. UNODC:** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
- II. Valoración del riesgo:** Proceso global de identificación del riesgo, análisis del riesgo y evaluación del riesgo.

4. La Estructura organizacional de SARLAFT de FUNDACIÓN LOGYCA/ INVESTIGACIÓN

La correcta administración del riesgo asociado a LA/FT supone contar con la estructura organizacional necesaria. Por ello se define la siguiente estructura administrativa y sus funciones principales:

A. Consejo Superior

Órgano de máximo de dirección de la entidad, es el encargado de la aprobación de las políticas institucionales en la materia (Políticas de LA/FT y Manual Práctica).

Sus funciones en relación con el control de LA/FT son:

- Aprobar el Manual y las políticas e instrucciones en materia de prevención y control de LA/FT para la Fundación, así como sus modificaciones o adiciones.
- Supervisar y exigir el cumplimiento del sistema de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT al representante legal, oficial de cumplimiento, y demás funcionarios que estime pertinente.

B. Junta Directiva:

El máximo órgano de la administración de la Fundación, encargado de la proposición de las políticas en materia de prevención y control de LA/FT para la Fundación, y sus modificaciones o adiciones ante el Consejo Superior, dictar las directrices para su aplicación, efectuar el seguimiento de su debido cumplimiento por parte de la administración y designar la máxima autoridad operativa en materia de prevención de LA/FT (Oficial de Cumplimiento) de la fundación.

.

- Preparar junto con el Director, el proyecto del Manual para la adopción de esquemas de autorregulación de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo y las políticas de administración del riesgo de LA/FT.
- Presentar ante el Consejo Superior Directivo del Manual para la adopción de esquemas de autorregulación de FUNDACIÓN LOGYCA

/ INVESTIGACIÓN en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo y las políticas de administración del riesgo de LA/FT y las propuestas de modificaciones o adiciones posteriores.

- Designar al oficial de cumplimiento.
- Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes sobre LA/FT que presente el Director Ejecutivo, el oficial de cumplimiento y/o revisoría fiscal.

C. Director

Responsable final por el cumplimiento de las obligaciones de información ante la UIAF.

Tiene las siguientes funciones en relación con el control de LA/FT:

- Presentar junto con el oficial de cumplimiento, el proyecto del Manual para la adopción de esquemas de autorregulación de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo y las políticas de administración del riesgo de LA/FT a la Junta Directiva para su estudio, así como las propuestas de modificaciones o adiciones posteriores.
- Velar por el cumplimiento de las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de LA/FT sean aprobadas por el Consejo Directivo.
- Disponer de las medidas y recursos que sean necesarios para que el oficial de cumplimiento pueda poner en marcha los esquemas de autorregulación en materia de administración y control del riesgo LA/FT y pueda desarrollar las labores de seguimiento y cumplimiento de estas.
- Conocer y hacer seguimiento a los puntos críticos que contengan los informes que presente el Oficial de Cumplimiento y/o la Revisoría Fiscal, en materia de riesgos LA/FT y reportar lo que estime que debe ser conocido por parte del Consejo Directivo.
- Presentar las recomendaciones pertinentes para la valoración y aprobación de a el Consejo Directivo sobre el sistema de LA/FT.

- Brindar colaboración y apoyo al Oficial de Cumplimiento, y evaluar las recomendaciones e informes que éste le presente.
- Conocer de las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas que reporte el Oficial de Cumplimiento con destino a la UIAF.

D. Oficial de cumplimiento

- Funcionario designado para de adelantar las actividades principales relacionadas con la administración del riesgo de LA/FT,
- Para el ejercicio de sus funciones el Oficial de Cumplimiento tendrá acceso a la información y documentación necesaria de cualquiera de las áreas de la entidad y mantendrá el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones. Tiene las siguientes responsabilidades:
 - Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento del sistema de administración y control del riesgo LA/FT, así como promover la adopción de correctivos y actualizaciones pertinentes.
 - Cada semestre, rendir informes al Director y a la Junta Directiva, sobre el desarrollo de su gestión y seguimiento de las actividades de auto regulación de la entidad en materia de control de riesgo LA/FT.
 - Velar por la divulgación a los funcionarios de la entidad del Manual y de las políticas en materia de LA/FT.
 - Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación para generar cultura de prevención de actividades de LA/FT en la Fundación y atender las inquietudes de los funcionarios en esta materia.
 - Presentar al Director Ejecutivo los requerimientos de recursos informáticos, tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de riesgo LA/FT.

- Tratándose de personas públicamente expuestas, deberá incluirlas en su monitoreo y en la base de datos correspondiente.
- Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del riesgo LAFT que formarán parte del sistema.
- Reportar las operaciones intentadas y sospechosas identificadas a la UIAF e informar sobre el particular al Director Ejecutivo en cuanto se presenten.
- Adoptar las medidas necesarias frente a los eventos de riesgo que reporte la Revisoría Fiscal y ponerlas en conocimiento del Director Ejecutivo.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT.

E. Revisoría Fiscal:

Órgano de control establecido por ley con funciones que pueden asimilarse a las de un auditor financiero independiente, a las de un auditor de gestión y auditor de cumplimiento. (Según la Declaración Profesional No. 7 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública)

El Revisor Fiscal materia de LA/FT tiene las siguientes responsabilidades

Evaluar el sistema de control adoptado por la entidad para la prevención del LA/FT y elaborar un reporte dirigido a el Consejo Directivo, y Director Ejecutivo en el que informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas e instructivos sobre el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT.

Velar porque las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la entidad se ajusten a las políticas aprobadas por el máximo órgano social, sean acordes con la Ley y dar informe sobre la materia de LA/FT, cuando cualquier autoridad lo solicite.

Rendir informes a el Consejo Directivo, Director Ejecutivo, y al Oficial de Cumplimiento, cuando en desarrollo de su trabajo de auditoría, **identifique operaciones inusuales, sospechosas o intentadas**, que puedan poner en riesgo a FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN en los términos de la presente Manual práctica.

Poner en conocimiento del Director Ejecutivo y del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

F. Las áreas de la entidad

A todos los funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN les corresponde conocer, cumplir y difundir todos los aspectos relacionados con el sistema de administración y control del riesgo LA/FT.

5. Políticas para la adopción de esquemas de autorregulación de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN en materia de Gestión del Riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo.

Las presentes políticas adoptadas en este Manual son de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN. Serán actualizadas teniendo en cuenta los cambios en la normatividad aplicable y las modificaciones que se lleguen a dar sobre sus procesos y que sean aprobadas por el Consejo Directivo.

A. Políticas Generales del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT

Es deber de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN, el Consejo Directivo, los órganos de administración, el oficial de cumplimiento (*Daniel Prato*) y de todos sus funcionarios, velar por la ejecución, cumplimiento y tratamiento de todas las normas relacionadas con el tema de LA/FT.

La Fundación contará con bases de datos actualizadas de sus contrapartes (Ver Sección tercera, Definiciones), contando con la autorización respectiva para ello, para facilitar la realización de los análisis de operaciones inusuales, intentadas y sospechosas.

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN adoptará las medidas necesarias para que la información contenida en estas bases de datos se encuentre completa y sea consistente con los soportes documentales.

B. Políticas específicas del esquema de Gestión del Riesgo LA/FT

El conocimiento del Cliente se establece como el principio esencial en materia de prevención del riesgo de LA/FT, por ello la Fundación deberá obtener de sus contrapartes los documentos que acrediten su identidad o personería jurídica, domicilio, y actividad económica. Todo ello será lo que permita a la entidad definir su perfil y evitar el riesgo de LA/FT.

Deberá tenerse siempre presente que toda la documentación e información acopiada para el conocimiento de las contrapartes debe conservarse por el plazo establecido por la reglamentación aplicable y vigente y estar a disposición de la UIAF para el caso en que esta unidad la requiera.

La entidad sólo establecerá vínculos comerciales, administrativos u operacionales con **contrapartes** que puedan ser identificados de acuerdo con las políticas relacionadas en este Manual.

Sobre esa base, no se aceptarán como contraparte a aquellos de los que se disponga de información que permita deducir que pueden estar relacionadas con actividades de naturaleza delictiva; o que lleven adelante negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos; o que se nieguen a aportar la documentación que se les requiera para justificar el origen legal de sus fondos.

C. Política sobre la consulta de listas restrictivas

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN realizará **antes de su vinculación**, las consultas y cruces de contrapartes con las siguientes listas restrictivas de personas o entidades que pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo:

- Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas restrictivas - Lista **ONU**
- Listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos – Lista **OFAC**

Otras listas establecidas para la prevención del lavado de activos y/o la financiación del terrorismo que puedan definirse en el futuro.

La Fundación se abstendrá de vincular contrapartes que se encuentren reportados en estas listas, o se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación, o reportados por organismos de supervisión como la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, entre otras entidades, así como en la UIAF, por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

La consulta en listas restrictivas no exime a la Fundación de revisar información complementaria como parte del debido conocimiento de sus contrapartes, como lo son los boletines de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, requerimientos de autoridades e información de investigados y/o condenados por lavado de activos, de procesos de extinción de dominio, así como de otros delitos fuentes o conexos.

D. Política sobre la solicitud de información sobre la cual se hará la consulta:

Personas Jurídicas: Las verificaciones en listas restrictivas se harán sobre la razón social y NIT de la contraparte y sobre el nombre y la identificación de su representante legal.

Si la contraparte es una persona natural, la revisión se hará con su nombre y documento de identificación.

E. Políticas de periodicidad de las consultas y actualización de la información

Además de las consultas iniciales (antes de la vinculación) también se verificará la información de las contrapartes cada vez que se realice **una actualización sobre las mismas**, según las políticas y procedimientos que al respecto tenga definidos la Fundación.

Se realizará una consulta periódica de actualización de información según la contraparte así:

Clientes: Cada año.

Proveedores: Cada año.

Empleados: Cada año.

Consejo Directivo: Cada dos años.

Si los Clientes o proveedores se encuentran ubicados en paraísos fiscales, la información se verificará cada tres meses.

La Fundación podrá definir una periodicidad menor en caso de presentarse circunstancias que lo ameriten.

F. Política de conocimiento y vinculación proveedores, clientes y empleados

La Fundación definirá los mecanismos para implementar, mantener, cumplir y controlar las políticas o lineamientos para el conocimiento de contrapartes, desde su selección, vinculación, permanencia, hasta el cese de relaciones, así como del monitoreo de operaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el SAGRLAFT y demás normas establecidas para tal fin.

Adicionalmente, deberá prever procesos que permitan llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes y proveedores actuales y potenciales, conocer el origen de sus recursos, verificar datos de contacto y de su actividad económica, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes.

G. Política de conocimiento y vinculación de personas expuestas políticamente (PEP)

Las relaciones de negocio con contraparte que ocupen o hayan ocupado cargos públicos importantes o que, por razón de su cargo, manejen recursos públicos, o que detenten algún grado de poder, requieren procesos para su conocimiento más estrictos o diligencia avanzada.

Para efectos de la identificación de la calidad como **PEP** de una contraparte, la Fundación considera como tal a las contrapartes que ostenten los siguientes cargos:

– Sector Público:

Presidente y Vicepresidente de la República;
Ministros de Estado
Magistrados de las altas cortes
Fiscal General de la Nación y Procurador General de la República;
Registrador Nacional del Estado Civil,
Defensor del Pueblo,
Contador General de la Nación
Senadores y Representes del Congreso de la República.
Directores de Entidades Públicas.
Alcaldes de municipios relevantes

- Jefes máximos de los partidos políticos
- Candidatos a la Presidencia de la República
- Notarios de ciudades capitales.

*La identificación de una persona como **PEP** podrá tenerse en cuenta por:*

La declaración del propio **PEP**, obtenida durante el proceso de vinculación a la Fundación.

La información de la contraparte y de su capacidad de acceso a fondos públicos, cuyos datos se hayan obtenido de cualquier otra fuente definida a criterio del Oficial de Cumplimiento.

En el caso de que la Contraparte responda afirmativamente acerca de su condición de **PEP** o la Fundación detecte tal condición durante el proceso de vinculación, deberá ser aprobado por la instancia competente de la Fundación, conforme con los términos del proceso de evaluación de riesgos.

Las contrapartes identificadas como **PEP** deberán ser identificados en la base de datos con esa condición y el Oficial de Cumplimiento los incluirá en su programa de monitoreo.

Igualmente se tendrá en cuenta que la condición como **PEP** desaparecerá una vez transcurridos al menos dos años desde el cese en el ejercicio de las funciones que le otorgan esta calidad y así deberá reflejarse en la información que maneja de la Fundación.

H. Política de realización de cooperación empresarial, y negocios virtuales o no presenciales

De forma previa a la realización de negocios de cooperación empresarial y/o virtual, La Fundación debe realizar un proceso de verificación para contar con un adecuado conocimiento de las contrapartes con las que se va a realizar este tipo de negocios. Este proceso incluye la verificación en listas restrictivas y la solicitud y validación de la documentación definida para este fin. Las validaciones en listas restrictivas incluyen la verificación de la razón social y NIT de la contraparte, de su representante legal y miembros de junta directiva.

Si el futuro negocio es virtual, es decir no requiere la presencia física de las partes, la Fundación adoptará las medidas necesarias para la identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y asegurar el conocimiento del origen de los recursos que hagan parte de la transacción.

I. Política de lanzamiento de nuevos servicios o su modificación.

La Fundación previamente al lanzamiento de cualquier servicio o modificación de sus características, o la apertura de operaciones en otras ciudades, debe realizar la identificación y evaluación de los riesgos asociados a LA/FT.

Para este fin, los líderes de cada área deben realizar una evaluación del riesgo de LA/FT que implica estas nuevas operaciones, diseñando los controles para su mitigación y dejando constancia de este análisis para decidir sobre la viabilidad o no y la conveniencia de estas operaciones para la Fundación.

J. Política sobre la prohibición para los funcionarios de la Fundación.

Ningún funcionario podrá autorizar operación alguna, servicio, apoyo o celebración de contratos de ningún tipo con las personas y empresas que aparezcan en las listas restrictivas.

K. Política de manejo de efectivo.

La Fundación no realizará operaciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio, la realización de compras o anticipos, con excepción de los pagos que se realizan por caja menor cuyo monto límite es de \$5.000.000.

Los pagos deben realizarse a través de entidades financieras en las que la Fundación tiene sus cuentas bancarias habilitadas.

La Fundación no recibirá pagos en efectivo, salvo las excepciones que se definan de acuerdo con la naturaleza de las operaciones y servicios de la Fundación. En caso de recibir pagos en efectivo iguales o superiores a \$5.000.000, deberá solicitarse el diligenciamiento del formato de declaración de origen de fondos definido, el cual deberá ser firmado por el cliente y conservado de acuerdo con la política de conservación de documentos.

El oficial de cumplimiento debe realizar verificaciones mensuales de los pagos efectuados por los clientes, con el objetivo de identificar y monitorear aquellos clientes que realizan pagos frecuentes en efectivo superiores a \$5.000.000. En caso de identificar algún movimiento inusual o sospechoso, debe reportarlo a la Dirección Ejecutiva para su análisis.

La Fundación no realizará pagos a terceros con los cuales no se haya realizado alguna negociación y para los cuales no se ejecute el procedimiento de vinculación definido en esta Manual.

L. Políticas de conservación de documentos.

Los soportes de las operaciones sospechosas o intentadas reportadas a la UIAF, la información de registros de transacciones y documentos del conocimiento de las contrapartes, se deben conservar como mínimo por diez (10) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes, de conformidad con la política definida por la Fundación para el efecto.

Para la destrucción de estos, se deberá contar con la autorización expresa y por escrito del Oficial de Cumplimiento y del Director Ejecutivo.

M. Política para soportar todas las, negocios y contratos.

Todo documento que acredite transacciones de operaciones, negocios o contratos de la Fundación, además de constituir el soporte de la negociación y

del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

El área administrativa y financiera verificará que la causación de toda cuenta por pagar esté soportada con una factura o documento equivalente y sus anexos. A los bienes o servicios recibidos que no cuenten con un soporte válidos, no se les autorizará su pago hasta tanto no se reciba el respectivo soporte.

N. Política de requerimiento de información por autoridades competentes.

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN atenderá a través del Oficial de Cumplimiento la entrega de información y explicaciones que le soliciten las autoridades competentes en materia de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

O. Política de comportamiento de funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN.

Los empleados de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN desarrollarán sus actividades, dentro del marco del cumplimiento de los principios éticos descritos reglamento interno de trabajo, que debe primar en todas las actividades del negocio sobre las metas personales y comerciales, procurando el mejor desarrollo del objeto de la Fundación, en un marco de transparencia y cumplimiento estricto de las normas y procedimientos internos y de prevención y monitoreo de los riesgos de lavado de activos.

Es deber de la Fundación, sus miembros, órganos de administración, oficial de cumplimiento y demás funcionarios asegurar el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en las normas legales con el propósito de cumplir la ley y proteger su imagen y reputación nacional e internacional.

En referencia al lavado de activos todos los funcionarios de FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN deberán regirse por los siguientes principios:

- Todos los funcionarios deben conocer y actuar conforme a lo señalado en esta Manual y será su responsabilidad reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho o situación intentada, sospechosa o inusual que le haga suponer que puede presentarse un intento de lavado de activos.

- Los funcionarios deberán anteponer el cumplimiento de las políticas y normas en materia de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, al logro de las metas comerciales o de costos de adquisición de productos y servicios.
- El Oficial de Cumplimiento deberá brindar todo el apoyo necesario a los funcionarios que se encuentren frente a una situación de conflicto de interés o de riesgo de participar en una conducta de lavado de activos originada en estas actividades comerciales o de compras de bienes y servicios.
- Los funcionarios no podrán informar a las contrapartes que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas o intentadas en los términos señalados por la Ley, que se ha reportado a la UIAF información sobre ellas. De igual forma la Fundación guardará reserva respecto a esta información y/o documentación.

P. Política de capacitación gestión del riesgo sobre LA/FT.

FUNDACIÓN LOGYCA / INVESTIGACIÓN debe diseñar, programar y coordinar planes de capacitación que considere pertinentes, sobre política de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT dirigidos a

- Funcionarios de la Fundación
- Nuevos funcionarios durante su proceso de inducción
- Terceros (no empleados de la Fundación) y proveedores de estímulos pertinentes.

Los programas de capacitación deben definirse para ser impartidos como mínimo una vez al año, dejando constancia de su realización, indicando fecha y nombre de los participantes y el resultado de su evaluación sobre la participación de cada uno.

Q. Política sobre sanciones por incumplimiento o inobservancia.

El incumplimiento o violación a las políticas y normas contempladas en este Manual y sus procesos de implementación, constituye una falta grave al contrato de trabajo. Por ello y en los casos en que haya lugar, se aplicarán los procedimientos y las sanciones establecidas por el reglamento interno de trabajo.

En la divulgación de esta política a los funcionarios, se darán a conocer las sanciones que acarreará el no cumplir y acatar las políticas y normas relacionadas.

6. Herramientas y procedimiento para la Detección de Operaciones Inusuales, Intentadas y Sospechosas

Las operaciones inusuales, intentadas y sospechosas referidas en la cuarta sección literales: z, aa y cc.

A. Herramientas de control y monitoreo de estas operaciones.

La Fundación utilizará diversos controles o mecanismos para determinar la verdadera naturaleza de la operación, y establecer si se trata de una operación sospechosa de LA/FT. Para ello realizará:

- Evaluación de transacciones inusuales realizadas por las contrapartes.
- Comparación del promedio de transacciones mensuales con las realizadas en periodos anteriores.
- Análisis de la actividad desarrollada por la contraparte y su información financiera.
- Evaluación de coherencia y autenticidad de la información entregada por la contraparte
- Valoración sobre ausencia de soportes adecuados que permitan sustentar la operación realizada.

Una vez seleccionado el mecanismo de control a utilizar, la Fundación tendrá en cuenta las siguientes alternativas para el establecimiento de la naturaleza de la operación detectada:

a) Conocimiento del mercado:

Este aspecto aplica a las operaciones realizadas con clientes y proveedores. Los responsables del conocimiento de estas contrapartes deben conocer sus características económicas particulares y del sector en el que se mueven, para identificar cuáles son las características usuales de los agentes y de las transacciones que desarrollan. Adicionalmente, debe tener en cuenta aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de la contraparte.

b) Señales de Alerta:

Con base en el conocimiento del mercado, la Fundación cuenta con señales de alerta en sus procedimientos. La materialización de alguna de estas señales determinará la condición de inusual o sospechosa a una operación.

Podrá acudir para la materialización de la actividad y el control de señales de alerta a

Folder del Asociado, cliente o proveedor:

Para verificar si el motivo de alerta es fundado de acuerdo con las actividades declaradas oportunamente, y/o con el historial, conocimiento de la cuenta/servicio y documentación aportada y el historial de operaciones mantenidas con la contraparte.

c) Solicitud de información específica:

Solicitar a la contraparte, si se considera oportuno, datos y/o documentación adicional a la que ya dispone que justifiquen el origen de los fondos involucrados en la operación. Recibida la información se analizará la misma verificando la correspondencia de los datos de la documentación presentada con el tipo y monto de la operación detectada.

B. Proceso de reporte de la Operación detectada

Cuando mediante la utilización de las herramientas de detección de operaciones inusuales señaladas, se evidencien operaciones con estas características, quien las haya establecido debe proceder de inmediato a reportarlas al Oficial de Cumplimiento, a través de los canales de comunicación definidos por la Fundación. En dicho reporte se debe indicar las razones para considerar esta operación como inusual y adjuntar todos los soportes con los que cuente quien la reporte.

Recibido el reporte, el Oficial de Cumplimiento analizará la operación reportada o la que él mismo detectó como parte de la ejecución de sus funciones para determinar su existencia. Este análisis debe quedar debidamente documentado y su resultado deberá ser informado al Director Ejecutivo y reportar en informe a la Junta Directiva.

En caso de que el Oficial de Cumplimiento y el Director Ejecutivo lo determinen, se deberá efectuar el reporte correspondiente de la operación sospechosa o intentada a la UIAF, indicando en esta plataforma que se trata de un “reporte de operación sospechosa” (ROS).

El Oficial de cumplimiento deberá adoptar las medidas necesarias para que los soportes de la operación reportada, así como la información de transacciones y documentos que la evidencian, se conserve por un periodo de diez años desde el momento de la identificación de la operación.

Anexo normativo

A. Recomendaciones y Normatividad aplicable

1. Recomendaciones Internacionales sobre LA/FT

1.1 De la Convención de las Naciones Unidas ONU:

Recomendaciones contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988.

Recomendaciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000

Recomendaciones para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000.

Recomendaciones contra la corrupción en el año 2003

1.2. Del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU

Resoluciones del sobre el marco general en la política de lucha y prevención de la Financiación del Terrorismo y la financiación de la Proliferación de armas de destrucción masiva:

Resolución 1267 de 1999.

Resolución 1373 de 2001,

Resolución 1718 y 1737 de 2006,

Resolución la 1989 de 2011,

Resolución 2178 de 2014

Resolución 2253 de 2015 y

Resolución 2270 de 2016

1.3. Del Grupo de Acción Financiera GAFI y GAFILAT

GAFI* - 40 Recomendaciones para prevenir el lavado de activos de

GAFI* - 9 Recomendaciones sobre el Financiamiento del Terrorismos

(*Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.)

GAFILAT Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica - Recoge las recomendaciones de GAFI y se compromete a trabajar por la mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la

profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

2. Normatividad Nacional que adopta los estándares internacionales de GAFI y GAFLAT:

Ley 1186 de 2009,

Ley 1121 de 2006

Ley 526 de 1993

3. Norma específica aplicable y condiciones específicas para ESALES:

Circular No. 011 de junio de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C

Guía normativa de marzo 2019 de la Unidas de Información y Análisis Financiero UIAF

¿Cuál es el sistema que deben aplicar?

Normas básicas para la gestión del riesgo de LA/FT.

En la actualidad la norma Sarlaft está contenida dentro del Capítulo IV del Título IV en la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. LEY 526 DE 1999

(agosto 12)

Diario Oficial No 43.667, de 15 de agosto de 1999

EL CONGRESO DE
COLOMBIA

Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

DECRETA:

ARTICULO 1o. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL. Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos.

Los empleos de la Unidad de Información y Análisis Financiero no serán de carrera administrativa. Los servidores públicos que laboren en la Unidad Administrativa Especial que se crea mediante la presente ley, serán de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2o. ESTRUCTURA ORGANICA. La Unidad que se crea mediante la presente ley, tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General.
 - 1.1. Oficina de Control interno.
2. Subdirección de Análisis Estratégico.
3. Subdirección de Análisis de Operaciones.
4. Subdirección Administrativa y Financiera.

El Director General de la Unidad será nombrado por el Presidente de la República. Los demás funcionarios de la Unidad de qué trata esta ley, serán nombrados por el Director General.

ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD.

<Inciso 1o., 2o. y 3o. modificados por el artículo 3 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la

información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el

presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

<Inciso modificado por el artículo 11 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad de que trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores, podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos. PARAGRAFO 2o. La Unidad podrá hacer el seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA DIRECCION GENERAL. Las siguientes serán las funciones generales de la Dirección General:

1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.

2. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.

3. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

4. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

5. Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, salvo la sujeta a reserva en poder de la Fiscalía General de la Nación.

6. <Numeral modificado por el artículo 13 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

7. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

10. Las demás que le asigne el Gobierno Nacional, de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 5o. FUNCIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO. Las siguientes serán las funciones de la Oficina de Control Interno:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de las políticas, planes y programas.

2. Ejercer el control de gestión financiero y de resultados de la Unidad.

3. Diseñar los sistemas, métodos y procedimientos de control interno que se requieran en la Unidad.

4. Colaborar en el diseño de índices e indicadores de gestión para la evaluación del cumplimiento de los fines y metas establecidas por la Unidad.

5. Las demás que dispongan la Constitución y la ley.

ARTICULO 6o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ANALISIS ESTRATEGICO. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico:

1. Apoyar a la Dirección General en la definición de las políticas de la Unidad.

2. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.
3. Sugerir a la Dirección General la inclusión de información de nuevos sectores de la economía a la Unidad.
4. Diseñar y someter a consideración de la Dirección General nuevos sistemas de control, instrumentos de reporte o ajustes a los existentes para optimizar la calidad de la información a recaudar.
5. Preparar para la Dirección General, propuestas de ajustes a las normas, reglamentos e instructivos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad.
6. <Numeral modificado por el artículo 14 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Preparar los convenios de cooperación con las entidades

de similar naturaleza en otros países, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

7. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

ARTICULO 7o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION DE ANALISIS DE OPERACIONES. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones:

1. Recolectar, integrar y analizar la información de que tenga conocimiento la Unidad.

2. Realizar los análisis de operaciones inusuales o sospechosas que conozca.

3. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos o financiación del terrorismo detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.

4. Preparar los instructivos necesarios para el reporte de información de interés para la Unidad.

5. Preparar los instructivos, resoluciones y circulares necesarios para el cumplimiento del objeto de la Unidad.

6. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado o contra la financiación del terrorismo existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

7. <Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

8. Las demás que sean asignadas por la Dirección General.

ARTICULO 8o. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección Administrativa y Financiera:

1. Asesorar a la Dirección General en la adopción de políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de recursos humanos, físicos y financieros de la Unidad.

2. Dirigir y preparar el proyecto de presupuesto de la Unidad, el programa anual de caja y el proceso de contratación administrativa, de acuerdo con las normas legales vigentes las políticas establecidas por la Dirección General.
3. Controlar la ejecución del presupuesto, expedir los certificados de disponibilidad presupuestal y demás trámites que le correspondan para el desarrollo de las funciones de la Unidad.
4. Verificar y llevar la contabilidad general de acuerdo con las normas legales vigentes.
5. Elaborar los informes y estados financieros de la Unidad.
6. Ejecutar las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, capacitación y desarrollo de los servidores de la Unidad.
7. Elaborar los manuales de funciones, requisitos y procedimientos.
8. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad.
9. Elaborar, ejecutar y controlar el programa general de compras de la Unidad.
10. Coordinar el archivo y correspondencia de la Unidad.
11. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

ARTICULO 9o. MANEJO DE INFORMACION. La Unidad creada en la presente ley podrá solicitar a cualquier entidad pública, salvo la información reservada en poder de la Fiscalía General de la Nación, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Las entidades obligadas a cumplir con lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero deberán colocar en forma inmediata a disposición de la Unidad de qué trata esta ley, la información atinente al conocimiento de un determinado cliente o transacción u operación cuando se les solicite.

<Inciso modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciatarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley

782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de

suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3o de esta ley.

<Inciso modificado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La información que recaude la Unidad de qué trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 8 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

ARTICULO 10. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO. Las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, instruirán a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a recaudar para la Unidad Administrativa Especial de que trata esta ley, de acuerdo con los criterios e indicaciones que reciban de ésta sobre el particular.

ARTICULO 11. MODIFICACIONES. A partir de la vigencia de la presente ley, el literal d), numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, quedará así:

"d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas."

Así mismo, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, quedará así:

"Reserva sobre la información reportada. Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2o. del artículo 102, las instituciones financieras sólo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo soliciten la Unidad de Información y Análisis Financiero y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades que tengan conocimiento de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las entidades y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han comunicado a la

Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información."

ARTICULO 12. AJUSTES PRESUPUESTALES. Para efectos de la organización de la Unidad que se crea mediante la presente ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios para financiar con las apropiaciones vigentes, los gastos que la Unidad demande. Así mismo, efectuará los ajustes correspondientes en las plantas de personal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para crear y proveer los empleos necesarios.

ARTICULO 13. La Fiscalía podrá invertir a la Unidad de Información y Análisis Financiero de funciones de policía judicial en forma transitoria en los términos del numeral 4o. del artículo 251 de la Constitución.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

C. LEY 1121 DE 2006

(diciembre 29)

“Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifícase el numeral 1 y el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 102. *Régimen general.*

1. Obligación y control a actividades delictivas. Las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

2. Mecanismos de control. (...)

d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

ARTÍCULO 2°. Modifícase el artículo 105 del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. *Reserva sobre la información reportada.* Sin perjuicio de la obligación de reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero la información a que se refiere la letra d) del numeral 2 del artículo 102, las instituciones financieras solo estarán obligadas a suministrar información obtenida en desarrollo de los mecanismos previstos en los artículos anteriores cuando así lo solicite la Unidad de Información y Análisis Financiero o la Fiscalía General de la Nación.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios que tengan conocimiento por cualquier motivo de las informaciones y documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán mantener reserva sobre los mismos.

Las autoridades, las entidades, sus administradores y sus funcionarios no podrán dar a conocer a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que se ha comunicado a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las mismas, y deberán guardar reserva sobre dicha información.

ARTÍCULO 3°. Modificase el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO 43. Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del mercado libre de divisas, casinos o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO. El control del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente disposición se realizará por la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

ARTÍCULO 4°. Modifícanse los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 3°. *Funciones de la unidad.* La Unidad tendrá como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritariamente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevante para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio, cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y las actividades que dan origen a la acción de extinción del dominio.

ARTÍCULO 5°. Modifícanse los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 4°. *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General:

1. Participar en la formulación de las políticas para la prevención y detección, y en general, la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo en todas sus manifestaciones.

2. Centralizar, sistematizar y analizar la información suministrada por quienes están obligados a cumplir con lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias y complementarias, las normas tributarias, aduaneras, cambiarias y demás información que conozcan las entidades del Estado y privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo, la cual podrá reposar en las bases de datos de cada entidad si no fuere necesario mantenerla de manera permanente en la Unidad.

3. Coordinar el estudio por parte de la Unidad de nuevos sectores afectados o susceptibles de ser utilizados para el lavado de activos o la financiación del terrorismo.

4. Comunicar a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco de la lucha integral contra el lavado de activos, la financiación de terrorismo y las actividades que den origen a la acción de extinción de dominio.

7. Participar en las modificaciones legales a que haya lugar para el efectivo control del lavado de activos y de la financiación de terrorismo.

8. Rendir los informes que le soliciten los Ministros de Hacienda y Crédito Público y del Interior y Justicia, en relación con el control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Evaluar y decidir sobre la pertinencia de enviar a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes, para su verificación, la información que conozca en desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO 6°. Modifícase el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. *Funciones de la subdirección de análisis estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

2. Realizar los estudios necesarios para mantener actualizada la Unidad sobre las prácticas, técnicas y tipologías utilizadas para el lavado de activos y la financiación del terrorismo, en los diferentes sectores de la economía, así como la identificación de los perfiles de los presuntos responsables de estas actividades.

ARTÍCULO 7°. Modifícanse los numerales 3 y 6 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 7°. *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

3. Preparar los informes acerca de posibles casos de lavado de activos o financiación del terrorismo detectados, y presentarlos a la Dirección General para su consideración, de acuerdo con los flujos de información recibidos y los análisis que desarrolle.

(...)

6. Cooperar y servir de enlace con las unidades antilavado o contra la financiación del terrorismo existentes o con las dependencias que desarrollan esta función en las entidades nacionales. Interactuar con los sectores que puedan estar involucrados en el tema de la prevención y control al lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 8°. Adiciónase un párrafo y modifícanse los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999 y los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 9°. *Manejo de información.* (...)

Para los temas de competencia de la UIAF, no será oponible la reserva bancaria, cambiaria, bursátil y tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, así como aquella que exista sobre los datos de suscriptores y equipos que suministran los concesionarios y licenciarios que prestan los servicios de comunicaciones previstos en el artículo 32 de la Ley 782 de 2002, el registro de extranjeros, los datos sobre información judicial e investigaciones de carácter migratorio, el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros, antecedentes y anotaciones penales, y datos sobre la existencia y estado de investigaciones en los entes de control, lo anterior sin perjuicio de la obligación de las entidades públicas y de los particulares de suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el artículo 3° de esta ley.

La información que recaude la Unidad de qué trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades

legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.

PARÁGRAFO. Para el acceso a la información reservada a la cual tiene acceso la UIAF de acuerdo con la presente ley, y que esté bajo la custodia de otra autoridad, la UIAF podrá celebrar convenios en los que se precisen las condiciones para el acceso a la información y se garantice el mantenimiento de la reserva.

ARTÍCULO 9°. Modifícase el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 23. Entidades cooperativas que realizan actividades de ahorro y crédito. Además de las entidades Cooperativas de grado superior que se encuentren bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, también estarán sujetas a lo establecido en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, todas las entidades cooperativas que realicen actividades de ahorro y crédito.

Para las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, este ente de supervisión reglamentará lo dispuesto en los citados artículos del Estatuto Financiero y podrá modificar las cuantías a partir de las cuales deberá dejarse constancia de la información relativa a transacciones en efectivo.

Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito deberán informar a la UIAF la totalidad de las transacciones en efectivo de que trata el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, conforme a las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 10°. *Responsabilidad de entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.* El régimen previsto para las instituciones sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, o de la entidad que haga sus veces, a que se refieren los artículos 209, 210 y 211 numeral 3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo norma especial, se aplicará a las entidades o personas obligadas a cumplir con las normas y principios contenidos en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

La aplicación del procedimiento e imposición de las sanciones será realizada por la respectiva autoridad que ejerza las funciones de inspección, control o vigilancia, para lo cual dará cumplimiento a las normas administrativas de carácter especial que le sean aplicables o en su defecto dará aplicación al procedimiento contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 11. Modifícase el inciso 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. *Funciones de la unidad.* (...)

La Unidad de qué trata este artículo, dentro del ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

ARTÍCULO 12. Modifícase el literal e) y adiciónase un literal f) al numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 102. *Régimen general.* (...)

e) Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia;

f) Los demás que señale el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 13. Modifícase el numeral 6 del artículo 4° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. *Funciones de la dirección general.* Las siguientes serán las funciones de la Dirección General (...)

6. Celebrar dentro del ámbito de su competencia, convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados e instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 14. Modifícase el numeral 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. *Funciones de la subdirección de análisis estratégico.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis Estratégico: (...)

6. Preparar los convenios de cooperación con las entidades de similar naturaleza en otros países, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 15. Modifícase el numeral 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7°. *Funciones de la subdirección de análisis de operaciones.* Las siguientes serán las funciones generales de la Subdirección de Análisis de Operaciones: (...)

7. Desarrollar los convenios de intercambio de información celebrados con las unidades de similar naturaleza del exterior, con las instancias internacionales pertinentes y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. Modifícase el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 345. Financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 17. Modifícase el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de ocho (8) a veintidós (22) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 18. Modifícase el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos,

cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años.

ARTÍCULO 19. Modifícase el inciso 2° del artículo 340 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 340. Concierto para delinquir. (...)

Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o Financiamiento del Terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2700) hasta treinta mil (30000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 20. *Procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el Derecho Internacional.* El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.

PARÁGRAFO. Si alguna persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 21. Modifícase el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. *Territorialidad por extensión. (...)*

La ley penal colombiana se aplicará a la persona que cometa la conducta punible a bordo de nave o aeronave del Estado o explotada por este, que se encuentre fuera del territorio nacional, salvo las excepciones consagradas en los tratados o convenios internacionales ratificados por Colombia.

ARTÍCULO 22. Modifícase el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

ARTÍCULO 16. *Extraterritorialidad.* La ley penal colombiana se aplicará:

1. A la persona que cometa en el extranjero delito contra la existencia y seguridad del Estado, contra el régimen constitucional, contra el orden económico social excepto la conducta definida en el artículo 323 del presente Código, contra la administración pública, o falsifique moneda nacional o incurra en el delito de financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, aun cuando hubiere sido absuelta o condenada en el exterior a una pena menor que la prevista en la ley colombiana.

ARTÍCULO 23. Modifícanse los numerales 6 y 7 del artículo 5 transitorio de la Ley 600 de 2000 los cuales quedarán así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen, en primera instancia:

(...)

6. De los delitos de entrenamiento para actividades ilícitas (artículos 341 y 342 del Código Penal), de terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas (artículos 343, 344 y 345 del Código Penal), de la instigación a delinquir con fines terroristas (artículo 348 inciso 2°), del empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos con fines terroristas (artículo 359 inciso segundo), de la corrupción de alimentos, productos médicos o material profiláctico con fines terroristas (artículo 372 inciso 4°), y del constreñimiento ilegal con fines terroristas (artículo 185 numeral 1).

7. Del Concierto para cometer delitos de terrorismo y de financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, narcotráfico, secuestro extorsivo, extorsión o para conformar escuadrones de la muerte, grupo de justicia privada o bandas de sicarios, lavado de activos u omisión de control (artículo 340 del Código Penal), testaferrato (artículo 326 del Código Penal); extorsión en cuantía superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 24. Modifícase el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

Los jueces penales de circuito especializados conocen de:

(...)

20. Financiamiento del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

ARTÍCULO 25. Modifícase el párrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 el cual quedará así:

El principio de oportunidad se aplicará en los siguientes casos: (...)

El párrafo 3 del art. 324, Ley 906 de 2004, fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-095 de 2007

PARÁGRAFO 3°. En ningún caso el fiscal podrá hacer uso del principio de oportunidad cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, y delitos de narcotráfico, terrorismo y financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas.

ARTÍCULO 26. *Exclusión de beneficios y subrogados.* Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz.

ARTÍCULO 27. El Estado colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas.

ARTÍCULO 28. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación, modifica las siguientes normas: el numeral 1 y los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto 663 de 1993, el artículo 105 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 526 de 1999, el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, el artículo 23 de la Ley 365 de 1997, los incisos 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 3° de la Ley 526 de 1999, los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9 del artículo 4°

de la Ley 526 de 1999, los numerales 2 y 6 del artículo 6° de la Ley 526 de 1999, los numerales 3, 6 y 7 del artículo 7° de la Ley 526 de 1999, los incisos 3° y 4° del artículo 9° de la Ley 526 de 1999, el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del numeral 1 del artículo 16 de la Ley 599 de 2000, el inciso 1° del artículo 323 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 747 de 2002, el artículo 340 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 8° de la Ley 733 de 2002, el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, el artículo 441 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9° de la Ley 733 de 2002, el numeral 20 del artículo 35 de la Ley 905 de 2004, el párrafo 3° del artículo 324 de la Ley 906 de 2004 y deroga las normas que le sean contrarias.

D. Circular No 11

Secretaría Jurídica Distrital

Para: Representantes Legales y Revisores Fiscales de Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones y Entidades de Utilidad Común que se encuentren bajo la Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De: Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Asunto: Por la cual se imparten instrucciones relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades sin ánimo de lucro —ESALLa

Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con fundamento en las facultades otorgadas mediante en el Decreto Distrital 323 de 2016. en su artículo 5° numeral 16. se permite impartir orientaciones de carácter informativo relativas a la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades sin ánimo de lucro —ESAL- que tengan su domicilio principal en el Distrito Capital.

1. ANTECEDENTES

El lavado de activos, la canalización de recursos hacia la realización o financiación de actividades terroristas y/o la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) se vincula al riesgo legal, de contagio, operativo y reputacional al que se exponen las entidades sin ánimo de lucro — ESAL-, domiciliadas en la ciudad de Bogotá cuya inspección, vigilancia y control le corresponde a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con el consecuente impacto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad y la del sector en su conjunto. al poder ser utilizados, entre otros. para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas o destinadas a ellas, o para dar apariencia de legalidad a los recursos generados de dichas actividades.

En este contexto, se pretende que las entidades sin ánimo de lucro se unan a la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo (LA/FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva implementando medidas de prevención del riesgo de estas actividades delictivas, así como de conservación de la información con el fin de mitigar las probabilidades de que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos que provienen de actividades delictivas o que sean utilizadas para ocultar la procedencia de recursos que sean dirigidos finalmente hacia la realización de actividades terroristas.

En este sentido, esta circular imparte instrucciones que introducen los criterios y parámetros mínimos que las entidades sin ánimo de lucro — ESAL supervisadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., deben tener en cuenta en el diseño, implementación y funcionamiento de un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT.

En ese orden, corresponde a estas entidades implementar las medidas de prevención y control, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la presente circular y de conformidad con los estándares internacionales que existen sobre la materia, especialmente los proferidos por el GAFI³ y el GAFILAT⁴ y adaptando las regulaciones existentes, en especial las Leyes 1186 de 2009, 1121 de 2006 y 526 de 1999⁵.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. RECOMENDACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA/FT

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000. determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Por otra parte. la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción del año 2003. establecieron medidas preventivas. y la eficaz penalización de dichos actos.

A su vez, en el año 1990 el Grupo de Acción Financiera (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el Financiamiento del Terrorismo, las cuales fueron actualizadas y unificadas en febrero de 2012, modificación que incluyó la prevención y la lucha contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva.

El 8 de diciembre de 2000 se creó en Cartagena de Indias. Colombia. el GAFILAT como una organización intergubernamental de base regional que agrupa a múltiples países de Latinoamérica para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

³ GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional). Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.

⁴ GAFILAT (Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica)

⁵ Fuente UIAF

Colombia, mediante la Ley 1186 de 2009 adoptó las recomendaciones de este organismo. Este grupo adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

De igual manera, es necesario tener en cuenta las Resoluciones 1267 de 1999, la 1373 de 2001, la 1718 y 1737 de 2006, la 1989 de 2011, la 2178 de 2014, la 2253 de 2015 y la Resolución 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, siendo el marco general en la política de lucha y prevención de la Financiación del Terrorismo y la financiación de la Proliferación de armas de destrucción masiva.

Con respecto a las entidades sin ánimo de lucro - ESAL, la recomendación número 8 del GAFI establece lo siguiente:

"8.1 Los países deben:

a) Revisar la adecuación de las leyes y normas relativas a entidades que pueden ser objeto de abuso para lavado de activos y financiación al terrorismo, incluidas las ESAL.

b) Llevar a cabo revisiones locales de su sector ESAL, o tener la capacidad para obtener información oportuna de sus actividades, tamaño y demás características importantes, usando todos los recursos disponibles de información a fin de identificar las características y tipos de ESAL que estén especialmente en riesgo de ser mal utilizadas para la financiación del terrorismo u otras formas de apoyo terrorista en virtud de sus actividades o características.

c) Reevaluar periódicamente su sector ESAL, revisando la nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a las actividades terroristas.

8.2 Los países deben realizar actividades de acercamiento al sector ESAL en lo relativo

*8.3 Los países deben tener políticas claras para promover la transparencia, integridad y confianza pública en la administración y manejo de todas las ESAL "*⁶

2.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente norma está dirigida a los representantes legales y revisores fiscales de las entidades sin ánimo de lucro — ESAL con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C.

DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Circular se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de

⁶ *Ibidem* 3

Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Operación Sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios. de una industria o de un sector determinado y. además. que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate. no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, las ESAL voluntariamente pueden informar a la U IAF a través del link [https://www.uiaf.gov.co/servicios/información ciudadano/cuéntenos lavado activos 1 829](https://www.uiaf.gov.co/servicios/información%20ciudadano/cuéntenos%20lavado%20activos), o a través del medio que esta entidad determine.

Órgano de Administración: Es el órgano colegiado elegido por el Consejo Superior, responsable de la administración de la respectiva entidad sin ánimo de lucro - ESAL.

Unidad de Información y Análisis Financiero — UIAF: Es una unidad administrativa especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999. modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos⁷ .

LA/FT: Lavado de Activos / Financiación del Terrorismo

FPADM: Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

GAFI: Grupo de Acción Financiera

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

ESAL: Entidad sin Ánimo de Lucro

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Con el propósito de prevenir el LA/FT, las ESAL deben tener en cuenta lo siguiente:

a. Mantener información sobre: (i) los fines y objetivos de sus actividades declaradas; y (ii) la identidad de la persona o personas que son dueñas, controlan o dirigen sus actividades, incluidos los altos funcionarios. miembros del directorio y fiduciarios. Esta información deberá hacerse pública, ya sea directamente a través de la ESAL o de las autoridades correspondientes:

b. Emitir estados financieros anuales con desgloses detallados de ingresos y egresos;

⁷ Ibídem 3.

c. Contar con controles que garanticen que todos los fondos estén plenamente contabilizados y que se gasten de manera acorde con los fines y objetivos de las actividades declaradas por la ESAL;

d. Tener licencia o estar registradas ante las autoridades fiscales (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN);

e. Conservar, por un período de al menos cinco años, los registros de las transacciones locales e internacionales⁸ y la información de los puntos (a) y (b) anteriormente señalados, y que los mismos estén a disposición de las autoridades competentes con la autorización apropiada⁹.

4. REPORTE

En el evento de percatarse de una operación sospechosa u operación intentada cualquier miembro perteneciente a la entidad sin ánimo de lucro - ESAL, voluntariamente pueden informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF a través del link <https://www.uiaf.qov.co/servicios/información-ciudadano/cuéntenos-lavado-activos-1-829>, o a través del medio que esta entidad determine.

El envío del reporte de operaciones sospechosas a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la entidad que informa, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995.

La entidad obligada o quien haga sus veces, le corresponderá garantizar la reserva del reporte de una operación sospechosa remitido a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999¹⁰.

5. SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS (TERRORISMO, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN)

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con el Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), las entidades sin ánimo de lucro ESAL deberán hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las

⁸ Ibidem 3

⁹ Ibidem 3

¹⁰ Ibidem 3

Resoluciones 1267 de 1999. 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En caso de encontrar cualquier bien. activo. producto. fondo o derecho de titularidad a nombre. administración o control de cualquier país. persona y/o entidad designada por estas resoluciones, la entidad sin ánimo de lucro ESAL, deberá informarlo a la UIAF, de manera inmediata, y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación¹¹.

6. OTRAS DISPOSICIONES

Para efecto de los alcances previstos en la presente Circular, la misma deberá ser publicada en el registro distrital y difundida a través de la página del Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro -SIPEJ- y la página Web <http://www.boqotaiuridica.gov.co>

Las orientaciones dadas en esta circular son de carácter informativo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelante la Alcaldía Mayor de Bogotá. D.C., a través de sus Secretarías de Despacho contra las entidades sin ánimo de lucro que incumplan las recomendaciones informadas.

¹¹ Ibidem 3